

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 169.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día de ayer, se acordó levantar la nota de prófugo al mozo Ramón Laseca Martínez, hijo de Florencio y Lucía, del reemplazo de 1930 y cupo de Fuentelsaz de Soria.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 21 de Mayo de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 170.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos Isidoro Peña Sacristan, hijo de Antonio y Antonia, del cupo de Alentisque; Ignacio Rodríguez Reyes, hijo de Anastasio y Gabriela, del cupo de Almazán; Julio Taguenga, hijo de N. y María, del cupo de Andalúz; Cándido de Gregorio Molina, hijo de Julián y Eulalia, del cupo de Ba-

yubas de Abajo; Angel Alvarez Alonso, hijo de Isaac y Prudencia; Félix Celorrio Arribas, hijo de Bruno y Lucía; Fortunato Labanda Verde, expósito; Conceso López Carenas, hijo de Santiago y Clementa; Máximo Melendo Sanz, hijo de Calixto y Visitación; Pantaleón Moreno Jiménez, hijo de Manuel y Martina; Florencio Peña López, hijo de Francisco y Estanislada; Feliciano Sanz Juasero, hijo de José y Elvira, del cupo de Soria; José María Ransanz Soria, hijo de Víctor y María, del cupo de Calatañazor; Vicente Fernández Mendoza, hijo de Francisco y Silies; Marcelino Merino Antón, hijo de Severiano y Timotea, del cupo de Berlanga de Duero; Felipe Casado Marquez, hijo de León y Tomasa, del cupo de Coberdelada; todos del reemplazo de 1930.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 21 de Mayo de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 171.

Según me comunica el Superior encargado del Sanatorio frenopático de Nuestra Señora de Monserrat en San Baudilio de Llobregat, se ha evadido de dicho establecimiento, el asilado Isidoro Ayuso Ayuso, natural de Miño de San Esteban, de esta provincia, hijo de José y de Benita, de 67 años de edad, y de estado viudo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autori-



dad, procedan a la busca del indicado individuo y caso de ser habido lo comuniquen a este Gobierno civil.

Soria 22 de Mayo de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 117.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Marzo último, manifestando la conveniencia de que los Jefes locales del Servicio nacional de Educación física y premilitar en los partidos judiciales sean autorizados para firmar «Autorizaciones militares» a favor de los Sargentos auxiliares en los casos que éstos se vean obligados a realizar con urgencia un viaje por necesidades del servicio o desgracia de familia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado; pero limitándose la firma de mencionado documento en los citados casos de urgencia y con la precisa obligación de dar conocimiento inmediato a la autoridad militar de la provincia de la «Autorización militar» que en cada caso expida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1930.—BERENGUER.—Señor...

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Núm. 473.

Ilmo. Sr.: Entre las diferentes medidas de orden sanitario en vigor para la circulación de carnes foráneas, se exige que las reses en canal vayan desprovistas de vísceras. Esta disposición, aceptada en toda su extensión para toda clase de ganado, ha motivado que las Compañías ferroviarias del Norte, Madrid, Zaragoza y Alicante, y del Oeste de España, se hayan dirigido a este Centro interesando se autorice la facturación de canales de abasto con los riñones y vísceras torácicas, por las facilidades que al comercio de carnes y a los intereses ganaderos representa esta concesión. Y como este Centro desea armonizar la función económica con la sanitaria, siempre que no sufra peligro la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe de la Sección de los Servicios de Veterinaria, y a pro-

puesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que se acepten las facturaciones de canales de ganado lechal de abasto con la riñonada, siempre que aquéllas vayan protegidas por la piel y acompañadas de la certificación sanitaria correspondiente, conforme al modelo oficial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

—MARZO.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

Núm. 504.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presidente de la Junta Central del Secretariado español, en súplica de que se aclaren determinados artículos del reglamento general de los Colegios de Secretarios, inserto en la *Gaceta de Madrid*, de 14 de Noviembre de 1929, y se modifiquen otros en el sentido de hacerlos más asequibles a las realidades que en el funcionamiento del Colegio Central ha puesto de manifiesto; y,

Considerando que son atendibles las razones que en la expresada solicitud se aducen para justificar las peticiones referidas, siendo de la mayor conveniencia dar todo género de facilidades a aquel organismo a fin de que pueda cumplir la importante misión que se le confía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los representantes que los Colegios provinciales envíen a las Asambleas del Colegio Central, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 14 de Noviembre de 1929, tomarán parte en las deliberaciones de la misma, pero no tendrán voto más que en el caso de que no concurriera al acto el Presidente del expresado Colegio, como Vocal nato que es del Central referido.

2.º Que el artículo 21 del referido reglamento se entienda alicionado con el precepto de que, además de los siete miembros titulares, se designarán otros siete suplentes, que tendrán el carácter de sustitutos nominales de cada uno de los siete propietarios, los cuales serán citados a las sesiones que celebre la Junta Central, siempre que el respectivo titular excuse de algún modo su asistencia, en cuyo caso reemplazarán al ausente en todos sus derechos y facultades.

3.º Que los cargos de la Junta Central pueden ser desempeñados por todos los Secretarios o Interventores que lleven de ejercicio los cinco años que determinan los artículos 19 y 27 del reglamento, aun cuando no tengan la cualidad de Pre-



sidentes o representantes de los Colegios provinciales y que, en tal concepto de miembros de la Junta Central, tengan cuantos derechos y facultades atribuye el reglamento a los que de ella forman parte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930. — MARZO.—Señor Director general de Administración.  
(Gaceta del día 14 de Mayo).

Núm. 477.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por conducto de ese Gobierno, en la que D. José Martos de la Fuente, Presidente de la Comunidad de Bienes, propietaria del establecimiento balneario de Alhama Viejo, declarado de utilidad pública, y que figura en el anejo A) del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928, solicita que por este Ministerio se declare que la expropiación forzosa de una parcela de terreno enclavada en la zona de las nueve hectáreas que el artículo 9.º del mencionado Real decreto concede a los dueños de los balnearios declarados de utilidad pública, debe concedérsele sin necesidad de justificar la ocupación del inmueble y con arreglo a las leyes especiales que regulan dicha materia, y que igualmente se declare que los conceptos y tramitación de los expedientes de expropiación de terrenos y concesión de perímetros de protección son enteramente diferentes y no deben confundirse el uno con el otro:

Resultando que con fecha 18 de Junio del año 1928, el Sr. Martos de la Fuente presentó en ese Gobierno civil una instancia solicitando la expropiación de una parcela de terreno propiedad de doña Luisa Grande, cuya parcela, según se deduce del plano de los terrenos que acompañó a su instancia, tiene una extensión superficial de 1.512 metros cuadrados, estando separada de las llamadas Termas de Martos, manantial del citado balneario, por una carretera de servicio público:

Resultando que estimando V. E. que el referido plano carecía de detalles para poder apreciar si la parcela cuya expropiación se propone era o no necesaria para la explotación de los manantiales del balneario, dictó providencia en 25 del mencionado mes de Septiembre, en la cual se manifiesta: Que la expropiación que se marca en el plano implica el señalamiento de un perímetro de protección, y que hay que seguir los trámites que indican los artículos 9.º, 12 y 13 del Estatuto de baños; debiendo ser, por tanto, levantado el plano original del expediente por un Ingeniero Geólogo y otro de Minas, los cuales redactarán una

Memoria informe justificativa del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del citado Estatuto:

Resultando que contra esta providencia protesta el Sr. Martos en un escrito fecha 8 del mes de Octubre de 1928, cuyo escrito fué remitido con el informe correspondiente por ese Gobierno con fecha 17 del mismo mes, y en cual se manifiesta por el señor Martos que la expropiación que pretende no implica señalamiento de perímetro de protección, y que en su expediente no hay necesidad de justificación alguna acerca de la ocupación de los terrenos:

Considerando que en este expediente, en síntesis, se plantea la aclaración de los extremos siguientes: 1.º Si es necesario que el plano de los terrenos que por el Sr. Martos de la Fuente se ha presentado para expropiar una parcela de doña Luisa Grande debe ser hecho por un Ingeniero de Minas y otro Geólogo, mas la Memoria explicativa a que alude el artículo 13 del Estatuto vigente; y 2.º Si es necesario para conceder la expropiación que se solicita que se justifique la necesidad de la ocupación de los terrenos, cosa defendida en la providencia de V. E. y a la cual se opone el recurrente:

Considerando que los conceptos de los derechos de expropiación de terrenos y de señalamiento de perímetros de protección para los balnearios declarados de utilidad pública son enteramente diferentes y bien determinados en el artículo 8.º del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928, y con tramitación también desigual, pues el de expropiación ha de seguirse por las leyes especiales de la materia, según el artículo 12, y el señalamiento del perímetro, por la tramitación establecida en el artículo 13, que es donde se menciona la intervención de un Ingeniero de Minas y otro Geólogo y de la Memoria explicativa del plano del perímetro, y, por tanto, en cuanto a la petición del Sr. Martos de que se declare que ambos conceptos son diferentes, es, desde luego, evidente que le asiste la razón, y en este sentido debe ser revocada la providencia gubernativa en lo que afecta a este primer punto:

Considerando, no obstante, que las leyes especiales de expropiación forzosa, en este caso la de 10 de Enero de 1879, parten de la base de que en las obras proyectadas, y en las cuales ha recaído una Real orden de declaración de utilidad pública, existe un proyecto o plano aprobado por la Administración, y en el cual han intervenido peritos oficiales, cosa que no sucede en el caso presente, pues el particular dueño del balneario declarado de utilidad pública, al presentar el plano de los terrenos que desea expropiar, no



lo ha sometido a la comprobación de ningún técnico oficial, cosa que es necesaria para mayor garantía y salvaguardia de los derechos de los particulares expropiados, y por ello, el apartado primero de la Real orden de este Ministerio fecha 8 del mes de Enero de 1929 ha dispuesto que la comprobación oficial de los planos de referencia se haga por peritos de la oficina catastral correspondiente:

Considerando que en cuanto al segundo motivo de aclaración es indudable que el Estatuto de balnearios vigente, al conceder el derecho de expropiación de 150 metros de terreno colindante al manantial, no ha querido conceder éste derecho nada más que para necesidades de la explotación o para defender la pureza o integridad de las aguas, como bien claramente se determina en el artículo 8.º del mencionado Cuerpo legal, en donde se habla de *terrenos necesarios* para la explotación, y que, por tanto, es preciso justificar este extremo, pues el usar arbitrariamente de este derecho sin ninguna necesidad de la ocupación de aquéllos sería sancionar el amparo oficial injustificado de un interés particular.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido por conveniente estimar el recurso de D. José Martos de la Fuente, derogando la providencia de V. E. fecha 25 de Septiembre del año 1928, pero sólo en el sentido de que no es aplicable a este expediente la tramitación exigida en el artículo 13 del Estatuto de aguas minero medicinales, exigiéndose la comprobación de los planos presentados por dicho señor para expropiar ciertos terrenos cercanos al balneario de Alhama Viejo de Granada, por medio de peritos oficiales de la oficina del catastro correspondiente, y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1929; y que, en cuanto a la necesidad de justificar la ocupación de la parcela de terreno objeto de este expediente, debe ser exigida conforme al artículo 8.º del Estatuto mencionado, bien para necesidades de la explotación, bien para defender la pureza e integridad del manantial, a cuyo efecto, después de recibida la relación de propietarios a que alude el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, señalando un plazo no menor de quince días ni mayor de treinta para que los interesados puedan exponer reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, debiendo oírse por el Gobernador civil a la Junta provincial de Sanidad a juzgar y resolver mediante providencia justificada, contra cuya resolución se concederá ante este Ministerio recurso

de alzada en un plazo de ocho días a contar de la notificación administrativa, siguiéndose luego los demás trámites de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, siendo además de la propia voluntad de S. M. que a esta Real orden se le dé carácter general y que a ella se sometan todos los expedientes análogos al presente que se encuentren actualmente en tramitación.

Lo que de Real orden, y con devolución del expediente, digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930. MARZO.—Señores Gobernador civil de Granada y de las demás provincias del Reino.

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

#### CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

*Subasta de las obras para variante de la carretera de Molinos de Duero a Abejar (Soria).*

Aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1921, el proyecto general del pantano de la Cuerda del Pozo por el presupuesto de contrata de 7.768.854'11 pesetas, en cuyo presupuesto está incluido el correspondiente a estas obras, la Junta de gobierno de esta Confederación, en sesión celebrada el día 1.º de Marzo del actual año, acordó anunciar la subasta de estas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 de Junio próximo, a las once horas, en las oficinas centrales de la Confederación sindical hidrográfica del Duero, plaza de Santa Ana, núm. 3, Valladolid, ante el Delegado regio, y en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas, y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copias de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de quince pesetas, y planos del proyecto, mediante el pago de quince pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente como fianza provisional la cantidad de 3.166'70 pesetas, en la Confederación.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.º (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.



La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 12 de Junio, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día, como valores declarados por importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Valores declarados, 3 166'70 pesetas =Subasta de las obras para variante de la carretera de Molinos de Duero a Abejar (Soria).—Excelentísimo Sr. Delegado regio de la Confederación sindical hidrográfica del Duero. Valladolid».

En el reverso del sobre se escribieran con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aún habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha; se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indica, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse en la subasta, están obligadas al cumplimiento del Real decreto núm. 2.413 de 2 de Diciembre de 1928. Igualmente estarán obligados los concursantes a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto núm. 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 316.666'13 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de diez y ocho meses, ateniéndose, en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos, a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 8 de Mayo de 1930.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

#### *Modelo de proposición.*

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha..... de..... de 1930, para adjudicar

mediante subasta las obras para variante de la carretera de Molinos de Duero a Abejar (Soria), se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones de la misma, por la cantidad de....., (aquí el precio en letra y pesetas).

(Fecha, firma y rúbrica).

Nota No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar un poder notarial que lo antorice.»

Soria 20 de Mayo de 1930.—El Gobernador civil, Luis Posada.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA.

#### *Conservación y reparación de carreteras*

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras de acopio y empleo de piedra de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Medinaceli a Baraona,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Gerardo Gil Elvira, con domicilio en Burgo de Osma (Soria), calle de la Universidad, número 9, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el anuncio de subasta y por la cantidad de 30.453 pesetas, siendo el presupuesto de 38.547'20 pesetas y produciendo una baja de 8.094'20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución.

Soria 16 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M. Castrillo.

#### *Conservación y reparación de carreteras*

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación en los kilómetros 43 al 46 de la carretera de Burgo de Osma a Ariza,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Gerardo Gil Elvira, con domicilio en Burgo de Osma (Soria), calle de la Universidad, número 9, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el anuncio de subasta y por la cantidad de 16.056'56 pesetas, siendo el presupuesto de 21.698'05 pesetas y produciendo una baja de 5.641'49 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de convenio con esta Jefatura de Obras públicas,



dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución.

Soria 16 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M. Castrillo.

#### *Conservación y reparación de carreteras*

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 154 al 160, de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Anastasio Izquierdo Miguel, vecino de Burgo de Osma (Soria), domiciliado en la calle de D. Julián Muñoz, número 1, que se compromete a ejecutarla con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el anuncio de subasta y por la cantidad de pesetas 32.885, siendo el presupuesto de 41.694'40 pesetas, y produciendo una baja de 8.809'40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución.

Soria 16 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M. Castrillo.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Circular.*

En circular de fecha 13 de Diciembre último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia número 149, se ordenó a los Sres. Alcaldes remitieran a esta Administración de Rentas públicas, en el mes de Enero, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos para el año actual.

Esto no obstante, son muchos los pueblos que aun no han cumplido dicho servicio, y siendo urgentísimo realizarlo, se advierte a los Alcaldes morosos que se citan, que si no lo efectúan en el improrrogable plazo de quinto día, se les exigirán sin otro aviso las responsabilidades que determina el artículo 19 de la Instrucción del impuesto sobre pagos del Estado provinciales y municipales de 10 de Agosto de 1893.

##### *Ayuntamientos*

Aguaviva, Alaló, Alcozar, Aldealpozo, Aliud, Almaluez, Almarail, Almenar, Alpanseque, Armejún, Ausejo, Barriomartin, Bretún, Carrascosa de la Sierra, Castejón del Campo, Chércoles, Cigudosa, Cihuela, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Medina, Frechilla, Fuencaliente de Medina, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ja-

ray, Judes, Ledesma de Soria, Losilla (La), Mallona (La), Muedra (La), Nafria la Llana, Osma, Pedrajas, Rebollar, Revilla de Calatañazor, Rollamienta, Sagides, Salinas de Medinaceli, Salduero, Santa Maria de las Hoyas, Soliedra, Soto de San Esteban, Trévago, Vadillo, Valvedizo, Velilla de San Esteban, Villar del Campo, Villarrijo, Vinuesa y Zayas de Torre.

Soria 20 de Mayo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas P. I., Juan Marco.

#### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

##### *Circular.*

Desde el día de la fecha, y en los locales de esta oficina (Ruiz Zorrilla, núm. 1, piso 3.º, izquierda), de diez de la mañana a dos de la tarde, se facilitarán a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, o persona debidamente autorizada por los mismos, los boletines individuales para la formación del Censo electoral, y les será devuelta la documentación del padrón municipal de habitantes a aquellos que habiéndola presentado no la tuvieren ya en su poder.

Dichos boletines, una vez diligenciados, deberán ser entregados antes del día 10 de Junio próximo en esta oficina, en orden alfabético, con su correspondiente carpeta de cartón fuerte y tamaño adecuado, acompañando las relaciones certificadas de las cuales se hubiesen copiado los boletines, la de acogidos en establecimientos benéficos y la de autorizados a su instancia para implorar la caridad pública.

Los que no se hubieran presentado en dicha fecha, serán recogidos sin más aviso por comisionado especial. Del mismo modo serán remitidos los boletines en blanco que no fueran recogidos antes del 5 del expresado mes de Junio.

Soria 21 de Mayo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la oficina de Correos de Almazán, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 725 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provin-



cia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el ultimo día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.—El Administrador principal, M. Antonio Morales.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.<sup>a</sup> Rodríguez del Valle.

(Continuación.)

Miño de San Esteban.—Vocales: Ildefonso Peñalba García, Concejal; Hermenegildo Peñalba Peñalba, ex Juez; Segundo Olmos Peñalba y Pedro García Sánchez, por territorial; Tomás Olmos Sebastián y Emilio Bocigas Sotillos, por industrial. Suplentes: Hilario Olmos López, Concejal; León Martín Onrubia, ex Juez; Cayo Puente Martín y Juan Antonio Ligos, por territorial; Valeriano Díez Marco y José Gómez Cristóbal, por industrial.

San Leonardo.—Vocales: Felipe de Leonardo Encabo, Concejal; Pedro Martín Modrego, ex Juez; Antonio Alonso Álvarez y Basilio Rupérez Sala, contribuyentes. Suplentes: Andrés Golbano López y Ruperto Encabo Palas, por industrial. Suplentes: Martín García González, Concejal; Emilio Pérez, ex Juez; Miguel Peña Rupérez y Felipe Sala Carretero, contribuyentes; Alejandro Encabo Rupérez y Alejandro Martín, por industrial.

Navalcaballo.—Vocales: Leandro Ayllón Ayllón, Concejal; Nicolás Fernández Carnicero, ex Juez; Toribio Ayllón Lerín y Severo Romera Blanco, por territorial; Rafael Ayllón Carnicero y Justo Blasco Alvaro, por industrial. Suplentes: Miguel Ciria Fernández, Concejal; Bernardino Carnicero Hernández, ex Juez; Domingo Blanco Lerín y Esteban García Lerín, por territorial; Luis Ayllón Carnicero y Jesús León Lacarta, por industrial.

Navaleno.—Vocales: Antonio Encabo Medina, Concejal; Narciso Molinero Andrés, Retirado; Prudencio Alonso Casarejos, y Juan Pérez Alonso, contribuyentes; Francisco Rupérez García y

Cándido Andrés Sanz, por industrial. Suplentes: Braulio Peña Martínez, Concejal; Otilio Pérez Yagüe y Narciso Andrés Aylagas, contribuyentes; Leoncio Andrés León y Fermín Sanz Escalada, por industrial.

Nódalo.—Vocales: Antonio Mallo Ortega, Concejal; Eusebio Valverde Nuñez, retirado; Plácido Soria López y Macario Verde Verde, contribuyentes; Claudio López Roperó, por industrial. Suplentes: Cipriano Mallo Ortega, Concejal; Andrés Benito Aldea, retirado; Silverio Pérez Roperó y Alejandro Verde Verde, contribuyentes.

Espeja de San Marcelino.—Vocales: Moisés Ortega Miguel, Concejal; Rufino Ortega Costalago, ex Juez; Eufasio Alonso Navarro y Rufino Senz Benito, por territorial; Máximo Costalago Peña y Román Gil Benito, por industrial. Suplentes: Vicente Briongos Carazo, Concejal; Alfonso Lucas Palacios, ex Juez; Marcelo Molinos Ortega y Juan Benito Ortega, por territorial; Bonifacio Ramírez Romero y Dioniso Rubio Laguna, por industrial.

Las Fraguas.—Vocales: Jacinto Soria González, Concejal; Gonzalo Soria López, retirado; Guillermo Soria Fernández y Sebastián Aldea Soria, contribuyentes; Félix Blázquez Espuelas, por industrial. Suplentes: Lázaro Izquierdo González, Concejal; Vicente Aldea Cabrerizo, ex Juez; Apolinar López Romera y Gabino Aldea Soria, contribuyentes; Francisco González González, por industrial.

Torrevente.—Vocales: Evaristo Andrés Varas, Concejal; Alejandro García Crespo, ex Juez; Escalástico Ortega Castro y Nicolás Molina Higes, contribuyentes; Nazario García Varas, por industrial. Suplentes: José Rello Crespo, Concejal; Hilario García Crespo, ex Juez; Román Medina López, Maximino Poza Castillo y Pío Rello Ayuso, contribuyentes.

(Se continuará.)

### Ayuntamientos

#### NAVALENO

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se señala el día 5 del próximo Junio a las doce de su mañana, para que tenga lugar la subasta de 3.060 piezas o maderas, depositadas en el municipal de este pueblo, que dan un volumen de 236 metros cúbicos, valorados en 5.900 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta en la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.



El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Navaleno 15 de Mayo de 1930.—El primer Teniente Alcalde, Leonardo Alonso.

#### MONTENEGRO DE CAMEROS

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 14 de Junio próximo a las once de su mañana, para la celebración de la subasta de 10 metros cúbicos de madera de haya, que se halla depositada en el depósito municipal y que han sido valorados en la cantidad de 750 pesetas, la que servirá de tipo para la subasta y para la que regirá el pliego de condiciones facultativas publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante queda obligado a satisfacer el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo del ramo de montes.

Montenegro de Cameros 14 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Robustiano Soriano.

#### SAN PEDRO MANRIQUE

Para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido, que lo componen los pueblos de Matasejún, Ventosa de San Pedro, Sarnago, Buimanco, Taniñe, Vea, Acrijos y San Pedro Manrique, con sus respectivos agregados, con el sueldo anual de 600 pesetas cada una, equivalente al 30 por 100 de la titular del Sr. Médico, las que serán satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de cada Ayuntamiento.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Pedro Manrique 7 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Ananias Palacios León.

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

D. Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Priscilo Plaza Martínez, en nombre del Banco Español de Crédito, contra D. Mariano Peregrina Cobeta, vecino de Salinas de Medinaceli, se sacan a pública y tercera subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo las siguientes fincas radicantes en el pueblo y término de Salinas de Medinaceli:

1. Una casa sita en dicho pueblo, donde dicen el Altillo; consta de planta baja y principal,

lindante por derecha entrando, con casa de Santiago Utrilla; izquierda con la de Leandro Aguilar, y espalda, senda pequeña; tasada en 700 pesetas.

2. Una finca rústica en dicho término y barrio de Arriba; linda al Saliente y demás aires, pared; cabe siete celemines; en 70 pesetas.

3. Otra id. en la Rodaja; linda al Saliente, Matías Peregrina; Poniente, Pedro Mingo, Mediodía, camino, y Norte, Aquilino Peregrina; de cabida tres celemines; en 75 pesetas.

4. Otra id. en el Cerrillo Calora; linda al Saliente, ribazo; Poniente, Faustino Alonso; Mediodía, Santiago Corral, y Norte, cerrillo; de cabida dos fanegas y ocho celemines; en 175 pesetas.

5. Otra id. en las Navazas; linda al Saliente y demás aires, liegos; de cabida tres fanegas; en 170 pesetas.

6. Otra id. en Ribazo Largo; linda Saliente, ribazo; Poniente, liego; Mediodía, Santiago Utrilla, y Norte, Faustino Alonso; de cabida tres fanegas y nueve celemines; en 160 pesetas.

7. Otra id. en Cerrada Chozo Alto; linda Saliente, Santiago Utrilla; Poniente, pared; Mediodía, Hilario Heredia, y Norte, pared; cabe dos fanegas; en 50 pesetas.

8. Otra id. en Alto Tarrayuelas o Cerradillo Santo; linda Saliente, Antonio Enguita; Poniente y demás aires, liegos; cabe tres fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos; en 75 pesetas.

9. Otra id. en Alto Tarrayuelas; linda Saliente, Santiago Utrilla; Poniente, Francisco Casado; Mediodía y Norte, liego; de cabida dos fanegas y nueve celemines; en 70 pesetas.

10. Otra id. en Cerrada Vadillo; linda Saliente y Poniente, Juana Heredia; Mediodía y Norte, María Heredia; cabe seis celemines; en 175 pesetas.

11. Media era de pan trillar; linda Saliente, camino; Poniente, pared; Mediodía, camino, y Norte, Mariano Peregrina; en barrio de Arriba; de cabida cuatro celemines y dos cuartillos; en 80 pesetas.

Total, 1.780 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Junio próximo a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en ella los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se han suplido los títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Soria a 9 de Mayo de 1930.—Carlos Calamita.—El Secretario, Daniel Arnal.

SORIA.—Imprenta provincial.